

F.A.T.F.A.

Fundada el 22 de Diciembre de 1949
Personería Grupal N° 181
L. N. O. S. 0091/4

Sede Social Propia:
CONSTITUCIÓN 2056 - Tel/Fax 4941-1942
4943-4005 / 4943-4088
0600-333-0820
(C1254AAF) BUENOS AIRES

Buenos Aires, 28 de Diciembre de 2010.

Sr. Ministro de Salud de la Prov.

De Buenos Aires.

Dr. Alejandro Collia.

S...../.....D


De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacias F.A.T.F.A, a los efectos de hacerle llegar el dictamen que nuestra Institución ha realizado con respecto al Decreto 1251/10 emanada por vuestro Organismo, en el cual nos vemos afectados en muchos casos porque los empleadores confunden la aplicación del mencionado decreto con el convenio colectivo de trabajo 556/06 que regula la actividad de farmacia.

Es por todo lo expuesto, que le solicitamos formalmente una audiencia a los fines de poder aunar criterios y evitar erróneas interpretaciones, ya sea, de la normativa de vuestro ministerio como de nuestro convenio colectivo.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra consideración mas distinguida.




ROQUE FACUNDO GARZON
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO F.A.T.F.A.

F.A.T.F.A.

Fundada el 22 de Diciembre de 1948

Personería Gremial N° 181

R. N. O. S. 0091/4

Sede Social Propia:

CONSTITUCION 2066 - Tel/Fax 4941-1342

4943-4005 / 4943-4086

0800-333-0820

(C1254AAF) BUENOS AIRES

Buenos Aires, 20 de Diciembre de 2010.

Sr. Ministro de Salud de la Prov.

De Buenos Aires.

Dr. Alejandro Collia.

S...../.....D

De nuestra consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Usted en mi carácter de Secretario General de la Federación Argentina de Trabajadores de Farmacias F.A.T.F.A, con participación del SAFYB (Sindicato Argentino de Farmacéuticos y Bioquímicos) integrante de la misma, en relación a la interpretación y aclaración que necesariamente nos vemos obligados a realizar sobre el contenido del Decreto 1251/10 del P.E.P.B.A. en cuanto a la fijación de honorarios y aranceles básicos para los profesionales Farmacéuticos Directores Técnicos de la Provincia incluidos en el mencionado decreto.

Previo a todo enunciado aclaramos que no puede haber dudas que la única fuente de derecho para la determinación del salario mínimo de los trabajadores en la República Argentina vienen fijados por los Convenios Colectivos de Trabajo y las distintas paritarias que se desarrollen en torno a ellos. En este orden no existe fijación del salario de la actividad de los particulares por parte del Poder Ejecutivo Nacional o Provincial con excepción de establecer el Salario Mínimo Vital y Móvil, que lo determina en un marco general y no particular de una actividad.

En consecuencia, en la Provincia de Buenos Aires se encuentra vigente la ley 10.606 por lo que aun existen las Sociedades de Responsabilidad Limitada, Sociedades en Comandita Simple, Sociedades en Comandita por Acciones y Sociedades de Hecho; en consecuencia las mismas poseen Directores Técnicos que son socios de dichas sociedades. En concordancia con lo expresado, el artículo 27 de la Ley de Contrato de Trabajo 20.744 primer párrafo indica que: "las

personas que, integrando una sociedad, prestan a ésta toda su actividad o parte principal de la misma en forma personal y habitual, con sujeción a las instrucciones o directivas que se le impartan o pudieran impartírseles para el cumplimiento de tal actividad, serán consideradas como trabajadores dependientes de la sociedad a los efectos de la aplicación de esta ley y de los regímenes legales o convencionales que regulan y protegen la prestación de trabajo en relación de dependencia. En este sentido la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires ha resuelto que basta que exista un mínimo grado de subordinación es un socio empleado " (SCBA, L 91515 S, Fecha: 08/11/2006, Caratula: Luques, Juan José C/ Organización A-z S.a. S/ Cobro De Salarios, Magistrados. Votantes: Pettigiani, Kogan, Genoud, Hitters y Soria),

Alcances a nuestro entender del Decreto 1251/10

- a) El mismo solo establece taxativamente honorarios y aranceles básicos por lo que solo dispone de un mínimo de pago para la regulación para la contratación por fuera de una relación de empleo.
- b) Todos sabemos de la gran cantidad de sociedades con integración de farmacéuticos en ínfimos porcentuales y encima con contradocumentos solo para gestionar el funcionamiento de las farmacias por ley 10.606 lo que implica un hecho contrario a la normativa legal y castigado por la misma.
- c) Por todo lo expuesto la aplicación del Decreto 1251/2010 mientras este vigente solo podiere entenderse aplicable a:
 - 1) Como fijación de mínimos en cuanto no existiera convenio colectivo de trabajo aplicable a la jurisdicción pero sin ser fuente de derecho para que no cuenten con relación de dependencia.
 - 2) Aplicables a Socios Comanditados o Gerentes con trabajo efectivo con porcentaje de participación social mayor al cociente de capital/personas físicas y sin subordinación a la sociedad.
 - 3) Socios Comanditados o Gerentes que no desarrollen jornada de trabajo (contando con auxiliares) y este honorario sea pagado por la sociedad por su aporte profesional a la misma.

F.A.T.F.A.

Fundada el 22 de Diciembre de 1946

Personería Gramal No 181

R. N. O. S. 0091/4

Sede Social Propia:

CONSTITUCION 2066 - Tel/Fax 4941-1342

4943-4005 / 4943-4086

0800-333-9820

(C1254AAF) BUENOS AIRES

En conclusión y según la normativa legal que garantiza nuestro fundamento, consideramos que no existe otra posibilidad de forzar la aplicación del Decreto 1251/2010 por lo que expresamos que aquellos que lo hagan de efectivo cumplimiento con los profesionales farmacéuticos en relación de dependencia, enfrentarán en algún momento las consecuencias legales y convencionales de ello, con los costos que ello implicará.

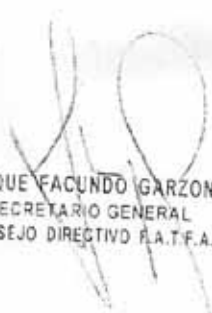
Por lo tanto, veríamos con agrado una aclaratoria de vuestro Ministerio al respecto, que impida equívocos entendidos, futuros perjuicios a terceros y que por último exprese claramente cuales son la facultades de cada una de las partes que nos vemos involucradas en esta materia.

Sin otro particular, saludamos a usted con nuestra consideración mas distinguida.



Dr. GUSTAVO FAVIO FORTINO
Abogado Farmacéutico
T# 67 - F# 642

S.A.T.F.B.



ROQUE FACUNDO GARZON
SECRETARIO GENERAL
CONSEJO DIRECTIVO F.A.T.F.A.